



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de TORJA INGENIERIA Y GERENCIA S.A.S 9000950682 contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA 8000105821. Radicación 41001-41-89-004-2022-00189-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por TORJA INGENIERIA Y GERENCIA S.A.S representada por Natalia Toro Andrade o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA, representada por María Yinet Sánchez Muñoz o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se indica el domicilio de las partes.
- 2.- No se informa el lugar, ni la dirección física donde las partes y el apoderado actor reciben notificaciones personales.
- 3.- Las facturas de venta fueron allegadas en copia simple, es decir fueron escaneadas copias de las mismas. Igualmente se adosaron con la demanda copias de las facturas No 01599 y No 01609, se anexó el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre el apoderado y la parte demandante, además el escrito de cobro prejurídico, que en nada se avienen con la presente demanda.
- 4.- El poder se confiere para demandar a SEGURIDAD HORIZONTE LTDA, persona jurídica diferente a la acreditada como demandada SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA, según certificado de existencia y representación legal allegado.
- 5.- Las pretensiones no son claras por cuanto:
 - 5.1.- Se solicita mandamiento de pago por el saldo de una de las facturas, junto con el valor total de las restantes señaladas, es decir no se solicita la ejecución por cada uno de los valores por separado y los intereses moratorios para cada uno de ellos, para lo cual se ha de tener en cuenta el artículo 774, requisito 1 del Código del Comercio.
 - 5.2.- Se totalizan los intereses moratorios respecto del saldo de una de las facturas y el valor total de los mismos para las demás indicadas, sin mencionar



desde qué fecha se hacen exigibles y para cada uno de los instrumentos cambiarios.

5.3.- La pretensión tercera en nada se aviene con la demanda, por no estar contenida la obligación en las facturas de venta.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por TORJA INGENIERIA Y GERENCIA S.A.S, a través de apoderado judicial contra SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA, para pronunciarse respecto del presente proveído a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-